

**Preguntas Agencia Nacional de Ciberseguridad  
(ANCI)**

**1) CIPER confirmó que el decreto de nombramiento del cargo de Michelle Bordachar aún no ha sido tomado de razón por Contraloría, además, que existen tres denuncias vigentes por irregularidades en este concurso ¿Sabe por qué aún no se ha tomado razón del cargo? ¿Han recibido alguna denuncia respecto al proceso de selección del cargo de subdirector/a?**

Ninguno de los nombramientos realizados en la Agencia vía ADP ha sido tomado de razón (incluido el nombramiento de la Subdirección). No obstante, los plazos asociados a este trámite se encuentran dentro de los rangos habituales y no obedecen a ninguna situación extraordinaria. Como ANCI no hemos recibido ninguna denuncia respecto al proceso de selección del cargo de subdirector(a) de la misma.

**2) ¿Quiénes fueron los delegados por la ANCI en los procesos de selección de los concursos ADP 29266 y 29269?**

La información relativa a los delegados designados por la ANCI en los procesos de selección de los concursos ADP N°29266 y N°29269 forma parte de los antecedentes reservados del proceso de selección llevado a cabo por el Servicio Civil, en el marco del sistema de Alta Dirección Pública. Por lo tanto, no es posible la divulgación de su nombre.

Sí es posible señalar que se cumplió con lo establecido en el artículo 52 de la ley N°19.882, en virtud del cual el representante del respectivo servicio debe ser funcionario de planta o del estamento profesional y ser designado por la Jefatura Superior respectiva.

**3) ¿Se presentó algún acta u oficio de implicancia o abstención por parte de la funcionaria al ser designada para los concursos ya nombrados?**

La información relativa a eventuales actas u oficios de implicancia o abstención en el marco de los concursos señalados forma parte de los antecedentes del proceso de selección, los cuales tienen carácter reservado conforme a la normativa aplicable al Sistema de Alta Dirección Pública. En consecuencia, no es posible proporcionar dicha información.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que todos los actos de la Agencia, incluido aquel mediante el cual se designa a la persona representante del jefe superior del servicio en la comisión de selección de los concursos ADP, se someten a la revisión y aprobación

previa de la división jurídica de esta institución, que, entre otras cosas, debe velar por la legalidad de los actos de la Agencia. En lo que interesa, la división mencionada no levantó ningún reparo respecto de potenciales conflictos de interés en la designación de nuestro representante.

**4) ¿Existen oficios de Daniel Álvarez con respecto a abstenciones o implicancia para evaluar los procesos en los cargos ganados por Cristian Lillo y Michelle Bordachar?**

Daniel Álvarez, en su calidad de director nacional de la ANCI, se abstuvo de participar en los concursos para los cargos de Subdirección Nacional y Jefatura de la División Jurídica, porque concurrían causales de inhabilidad respecto de, al menos, dos de las personas involucradas en las ternas respectivas que el Servicio Civil hizo llegar. Ello fue comunicado oportunamente al Servicio Civil a través de los canales establecidos para ello.

En cuanto al concurso para el cargo de jefe de la División CSIRT Nacional, no concurría ninguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 12 de la ley N°19.880. Adicionalmente, hay que mencionar que, al tratarse del primer nombramiento titular ADP en un servicio en instalación, no había subrogación legal disponible en ese momento, por no haber directivos titulares nombrados.

**5) Existe algún mecanismo de revisión previa a potenciales conflictos de intereses a la hora de determinar a un o una delegada para los procesos de Alta Dirección Pública?**

La ley N°19.882 solo establece la calidad funcionaria que debe tener el representante del jefe superior del servicio respectivo que integre el comité de selección y no existe un acto reglamentario especial, que fije un procedimiento formal y obligatorio sobre cómo debe ser designado este representante al interior de casa institución.

Con todo, y como ya se ha mencionado, la jefatura de la división jurídica de esta institución es quien debe velar por la legalidad de los actos del servicio, y, en este caso, dicha jefatura visó el acto de nombramiento de la persona representante del servicio, lo que significa que no advirtió ningún potencial conflicto de interés en la determinación de la persona representante.

Adicionalmente, es posible señalar que conforme la ley N°19.880, en caso de considerar que una autoridad o funcionario debe abstenerse de intervenir en un procedimiento por afectarle alguno de los motivos de abstención establecidos en la ley, la inhabilitación puede promoverse por cualquier persona interesada, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuestión que no sucedió durante el desarrollo de los concursos.